CONSTANCIA SECRETARIAL.26 de octubre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
VARGASSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000671**-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS HORACIO TABARES LOPEZ:

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A , actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS HORACIO TABARES LOPEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1 . Pagaré N. 201564 por la suma d e QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($15.294.659,63) pagaderos en una sola cuota el 6 de octubre de 2021.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del 6 de octubre de 2021.

La entidad ejecutante solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero, acorde a la cuota fija mensual que consta en el correspondiente pagaré y según la tabla de amortización aportada:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS($10304129,29) M/CTE, los cuales debieron haberse pagado el Seis (6) de octubre de 2021.

2. Por concepto de Interés Corriente sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($4.990.530,34) M/CTE , causados desde la fecha de Suscripción de la obligación es decir desde el 2/23/2017 hasta el Seis (6) de octubre de 2021.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el Siete (7) de Octubre de 2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS HORACIO TABARES LOPEZ **,** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N. **201564** por las siguientes sumas de:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS($10.304.129,29) como capital de la obligación, con sus correspondientes intereses moratorios desde el Siete (7) de Octubre de 2021 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2. Por concepto de Interés Corriente sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS($4.990.530,34) M/CTE , causados desde la fecha de Suscripción de la obligación es decir desde el 2/23/2017 hasta el Seis (6) de octubre de 2021, fecha en que ocurrió el vencimiento del

pagaré, los cuales fueron pactados literalmente según consta en el pagaré.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO ÓTALORA , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

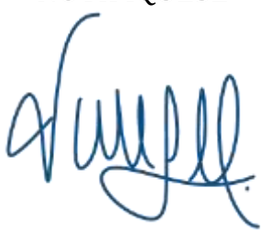

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 136 del 12/08/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

a

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14b02bed0542f43f1355af4508d4cfd275f87b5ae8c4996f709f3b8075315f31
Documento generado en 26/10/2021 04:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica